



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguaná-Cesar
Con funciones de control de Garantías y de Conocimiento.

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d49bbf8707a348b06c9d06c2957fcd312621ac2db9513f2f85e93b5912456

Documento generado en 19/10/2020 12:11:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ram. Judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

Para más información consulte el portal de la justicia

Secretaria, CHIRIGUANA-CESAR, OCTUBRE 19 DE 2020

Referencia: Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía
Demandado: CRISTIAN DEL CARMEN SARMIENTO VEGA
Demandante: ROSSANA PEINADO CASTRILLO
Radicado: 201784089902 2020 00099

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho del señor juez, paso el presente **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** seguido por **ROSSANA PEINADO CASTRILLO**, contra **CRISTIAN DEL CARMEN SARMIENTO VEGA**, informándole el apoderado de la parte demandante aporreo correo electrónico y abonado telefónico de notificación, el cual obtuvo a través de salud total EPS. Ordene.

AKAJ.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ
Secretaria

AUTO, OCTUBRE, DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTE (2.020)

Referencia: Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía
Demandado: CRISTIAN DEL CARMEN SARMIENTO VEGA
Demandante: ROSSANA PEINADO CASTRILLO
Radicado: 201784089902 2020 00099

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del C.G.P, el término para contestar la demanda será de diez (10) días, para los fines indicados en la norma en mención y téngase el correo electrónico CRISYA2008@HOTMAIL.COM y el abonado telefónico N° 310 686 2201, como medio de notificación del señor WILMAN MAUEL BERRIO DAVILA, lo anterior dando cumplimiento a lo manifestado en el DECRETO 806 de 2.020, ARTICULO 8.

Por secretaria córrase traslado de la demanda y del auto que libro mandamiento de pago al correo electrónico CRISYA2008@HOTMAIL.COM o al 310 686 2201

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,
LUIS CARLOS DIAZ MAYA

Firmado Por:

LUIS CARLOS DIAZ MAYA



Rama judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

j02prmpaichinguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

LUIS CARLOS DIAZ MAYA

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06e99ffae7ad92a2ce3b54869296eea7b915be31fe722d54365513657a873bf2

Documento generado en 15/10/2020 03:48:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ram. Judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

j02prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chiriguana-Cesar, quince (15) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO**

Demandante: **ODALINDA ORTA LOPEZ**

Demandado: **WILMAN ENRIQUE VILLAREAL MOJICA Y ELVIRA VILLAREAL**

Radicado: **201784089001-2020-00007-00.**

ASUNTO

Entra el despacho a resolver lo que en derecho lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de medidas cautelares deprecadas dentro del asunto de la referencia

CONSIDERACIONES

Mediante escrito anexo a la demanda, el procurador de la ejecutante deprecaba embargo de los bienes o derechos que se por cualquier causa se logren desembargar y/o el remanente del producido de los embargados dentro del proceso ejecutivo con acción real promovido contra el señor **WILMAN ENRIQUE VILLAREAL MOJICA**.

Observa este administrador de justicia que los bienes denunciados como de propiedad del accionados son susceptibles de la medida cautelar invocada, razón por la cual se accederá a ellas, advirtiendo a las entidades respectivas, que deben darle aplicación con las limitaciones de ley.

En mérito de lo expuesto el juzgado segundo promiscuo municipal de Chiriguana – Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención los bienes o derechos que se por cualquier causa se logren desembargar y el remanente del producido de los embargados dentro del proceso ejecutivo con acción real promovido por el señor FIDEL ALVARADO NIEVES, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.174.217 contra el señor el señor WILMAN ENRIQUE VILLAREAL MOJICA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 77.101.732., tramitado dentro del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, radicado bajo el No. 2019-190-6-7179, según la anotación 19 del 27-06-2019 del certificado de libentud y tradición aportado.

Limítese este embargo a la suma de **CINCO MILLONES DIECISIETE MIL VEINTE PESOS (\$5.017.020)**. Para la efectividad de esta medida cautelar ofíciase al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, al correo electrónico j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para que inscriba la medida en el proceso ejecutivo con acción real radicado bajo el No. 2019-190-6-7179, indicándole que el remanente deberá ser remitido a esta agencia judicial en la cuenta que para estos efectos se encuentra constituida en el banco agrario de Colombia. Igualmente adviértase que deben cumplir con las disposiciones del artículo 466 de C.G.P., de presentarse alguna de esas situaciones allí señaladas y sobre las consecuencias de incumplir con esta orden judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LUIS CARLOS DIAZ MAYA
Juez



Rama Judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

j02principalchiriguana@uendaj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd489d839fbbd44ecea116cdaa916430c03088441b84aa6ad09b4dbffd7240

4

Documento generado en 19/10/2020 04:36:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

j02prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chiriguana-Cesar, diecinueve (19) de octubre del año dos mil Veinte (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: ODALINDA ORTA LOPEZ

DEMANDADO: MELBA NEDIS CAAMAÑO LOPEZ.

APODERADO: LUIS HUMBERTO VALERO PADILLA.

RADICADO: 201784089001-2020-00186-00

CONSIDERACIONES.

Por ser procedente lo solicitado por el profesional del derecho, LUIS HUMBERTO VALERO PADILLA, en calidad de apoderado judicial de la demandante, y conforme lo establece el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas que tenga o llegare a tener la demandada en las siguientes entidades bancarias: BANCO BBVA, BANCC POPULAR, BANCO AGRARIO D COLOMBIA, DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, y BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención que tenga o llegare a tener por cualquier concepto la demandada ALBA CAAMAÑO LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 49.745.332 en el ministerio de salud y protección social a favor de la demandante ODALINTA ORTA LOPEZ.

TERCERO: Decrétese el embargo y retención que tenga o llegare a tener por cualquier concepto la demandada ALBA CAAMAÑO LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 49.745.332 en sociedad fiduciaria de desarrollo agropecuario s.a. a favor de la demandante ODALINTA ORTA LOPEZ.

CUARTO: Oficiese a los pagadores de las entidades para que realicen las retenciones a que haya lugar, y sean puestos a disposición de este despacho en la cuenta No. 201782042002 que tiene este juzgado en el banco, Agrario de Colombia sucursal Chiriguana cesar, limitándose a la suma de **CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$4.057.200)**

Notifíquese y Cúmplase,

Juez.

LUIS CARLOS DIAZ MAYA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS DIAZ MAYA
JUEZ**



Rama Judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguaná – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Teléfax: 5761216

j02promiscuchiriguana@corredor.ramajudicial.gov.co

Chiriguaná-Cesar, diecinueve (19) de octubre del año dos mil Veinte (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: ODALINDA ORTA LOPEZ

DEMANDADO: MELBA NEDIS CAAMAÑO LOPEZ.

APODERADO: LUIS HUMBERTO VALERO PADILA.

RADICADO: 201784089001-2020-00186-00

Secretario,

En la fecha paso al despacho, escrito presentado por el profesional del derecho DR LUIS HUMBERTO VALERO PADILLA, calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante ODALINDA ORTA LOPEZ solicitando medidas cautelares.

PASO AL DESPACHO PARA QUE ORDENE.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ.
SECRETARIA.



Rama Judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

j02prompachiriguana@ceendoj.ramajudicial.gov.co

LUIS CARLOS DIAZ MAYA

JUEZ

**JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d52b8a307188ee6e879982487beecbc98e9a2ac135fcf4df3fe517d395d59df

Documento generado en 19/10/2020 04:35:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

- ❖ Por concepto de doscientos mil pesos (\$200.000,00) por capital insoluto en letra de cambio No 6 de fecha del 3 de septiembre de 2010.

Por el valor de los intereses corrientes sobre el capital desde el 03 de septiembre de 2010 hasta el 10 de enero de 2018 al 1.8% de interés por 88 meses, equivalente a trescientos dieciséis mil ochocientos pesos (316.800,00)

Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital de la letra de cambio desde el 10 de enero de 2018 hasta el 03 de septiembre de 2020 al 2.5% de interés por 32 meses equivalente a ciento sesenta mil pesos (160.000,00)

Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º.- Ordénese el emplazamiento en los términos en que lo solicita el procurador judicial de la parte demandante.

4º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que dentro de los Treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, efectúe la notificación a la parte demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 291 al 301 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, disponer la terminación del proceso, y condenar en costas y perjuicios, si hubiere lugar al levantamiento de medidas cautelares.

5º.- reconózcase y téngase al doctor LUIS HUMBRETO VALERO PADILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 1064.799.568 de Chiriguana – Cesar, y portador de tarjeta profesional No. 301.797 del CSJ como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Notifíquese y Cúmplase,

Juez.

LUIS CARLOS DIAZ MAYA.

Firmado Por:



Rama Judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

102pimpelchiriguana@ceindoj.ramejudicial.gov.co

Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital de la letra de cambio No 2 referida desde el 10 de enero de 2018 hasta el 03 de septiembre de 2020 al 2.5% de interés por 32 meses equivalente a ciento sesenta pesos mil pesos (\$160.000,00)

- ❖ Por el valor de los trescientos mil pesos (\$300.000,00) por concepto de capital referido en la letra de cambio No. 03 del 6 de diciembre de 2010.

Por el valor de los intereses corrientes sobre el capital de la letra de cambio No 3 desde el 06 de diciembre de 2010 hasta el 10 de enero de 2018 al 1.8% de interés por 86 meses equivalente a cuatrocientos sesenta y cuatro mil pesos (\$464.000,00)
(\$240.000,00)

Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el 10 de enero de 2018 hasta el 03 de septiembre de 2020 al 2.5% de interés por 32 meses equivalente a

El valor equivalente a TRES MILLONES DE PESOS (\$3.060.000) por los intereses corrientes causados sobre el capital insoluto desde el 13 de abril de 2017 hasta el 13 de abril de 2018, a la tasa de 1.7% de interés Equivalente a doscientos cuarenta mil pesos (240.000,00)

- ❖ Por el valor de los trescientos mil pesos (\$300.000,00) por concepto de capital referido en la letra de cambio No. 04 del 11 de noviembre de 2010

Por el valor de los intereses corrientes sobre el capital insoluto desde el 11 de noviembre de 2010 hasta el 10 de enero de 2018 al 1.8% de interés por los 85 meses equivalente a cuatrocientos cincuenta y nueve mil pesos (459.000,00)

Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital desde el 10 de enero de 2018 hasta el 02 de septiembre de 2020 al 2.5% de interés por 32 meses equivalente a doscientos cuarenta mil pesos (\$240.000,00)

- ❖ Por el valor de doscientos mil pesos (\$200.000,00) por capital insulto contenido en la letra de cambio No. 5 de fecha del 23 de diciembre de 2009.

Por el valor de los intereses corrientes sobre el capital desde el 23 de diciembre de 2009 hasta el 10 de enero de 2018 al 1.8% de interés por 96 meses equivalente a trescientos cuarenta y cinco mil seiscientos pesos (345.600,00)

Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital de desde el 10 de enero de 2018 hasta el 03 de septiembre de 2020 al 2.5% de interés por 32 meses equivalente a ciento sesenta mil pesos (\$160.000,00)



Rama Judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

j02pmpchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chiriguana-Cesar, diecinueve (19) de octubre del año dos mil Veinte (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: ODALINDA ORTA LOPEZ

DEMANDADO: PATRICIA MILETH GARCIA NARVAEZ.

APODERADO: LUIS HUMBERTO VALERO PADILA.

RADICADO: 201784089001-2020-00170-00

CONSIDERACIONES

En atención al informe secretarial que antecede, Como quiera que la demanda y el pagaré que está incorporado en el expediente, cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 Y 430 del C.G.P respectivamente, el Juzgado librara orden de pago por vía ejecutiva en la forma en como fue solicitada por la parte actora.

Por otro lado, visto lo manifestado por el procurador judicial, y estudiada la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en el sentido de ordenar el emplazamiento del demandado, se observa que la misma es procedente a la luz de lo dispuesto por el artículo 108 del CGP y en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Por lo anterior el juzgado segundo promiscuo municipal de Chiriguana - cesar,

RESUELVE:

1º. - Librese orden de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante ODALINDA ORTA LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 26.733.087 en contra de PATRICIA MILETH GARCIA NARVAEZ., identificado con cedula de ciudadanía No. 36.676.303 las siguientes sumas de dinero:

- ❖ La suma de seiscientos mil pesos (\$600.000) por concepto de capital insoluto de letra de fecha del 09 de marzo de 2011

El valor de lo intereses moratorios sobre el capital de la letra de cambio No1 relacionado desde el 09 de marzo de 2011 hasta el 10 de enero de 2020, al 2.5% de interés sobre los 32 meses por un valor equivalente a ciento sesenta mil pesos (\$160.000,00)

Por el valor de los intereses corrientes desde el 08 de febrero de 2010 hasta el 10 de enero de 2018, al 1.8% de interés por los 95 meses insolutos equivalente a trescientos cuarenta y dos pesos (\$342.000,00)

- ❖ La suma de doscientos mil pesos (\$200.000,00) por concepto de capital del referido titulo valor (letra de cambio) No. 2 del 18 de marzo de 2010.

Por el valor de los intereses corrientes sobre el capital de la letra de cambio No. 2 desde el 18 de marzo de 2010 hasta el 10 de enero de 2018 al 1.8% de interés por 94 meses equivalente a trescientos treinta y ocho mil cuatrocientos pesos (338.440,00)



Rama Judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar
Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

j02prmpachiriguana@conecol.ramajudicial.gov.co

Chiriguana-Cesar, diecinueve (19) de octubre del año dos mil Veinte (2020).

Secretario,

Se recibió por reparto el día dos de octubre del corriente la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de ODALINDA ORTA LOPEZ en contra de PATRICIA MILETH GARCIA NARVAEZ, a través de apoderado judicial con copia electrónica del libelo y del título valor 8letras de cambio), de acuerdo a lo establecido en el decreto 806 de 2020, con copia única digital.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ.

Secretario



Rama Judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar
Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

j02prmpachiriguana@conecol.ramajudicial.gov.co

Chiriguana-Cesar, diecinueve (19) de octubre del año dos mil Veinte (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: ODALINDA ORTA LOPEZ

DEMANDADO: PATRICIA MILETH GARCIA NARVAEZ.

APODERADO: LUIS HUMBERTO VALERO PADILA.

RADICADO: 201784089001-2020-00170-00

Al despacho del Señor juez, se remite el proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía de ODALINDA ORTA LOPEZ en contra de PATRICIA MILETH GARCIA NARVAEZ, radicado bajo el número 201784089001-2020-00170-00, en el folio 423 del libro Civil No. 10.

PROVEA.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ.

Secretario



Rama judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

j02pmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

LUIS CARLOS DIAZ MAYA

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c210ebe64c374c6798bdd24b2f8dc2bf3e5f83929e0e8d7d90728aeb956714be

Documento generado en 15/10/2020 02:54:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

j02prmpaichinguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chiriguana – Cesar, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO**
Demandante: **ODALINDA ORTA LOPEZ**
Demandado: **LUIS FERNANDO MARQUEZ BARRIOS –**
JOSÉ RAUL NIETO CAMACHO
Radicado: **20178408900220200003000**

ASUNTO

Entra el despacho a resolver lo que en derecho lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de medidas cautelares deprecadas dentro del asunto de la referencia

CONSIDERACIONES

Mediante escrito anexo a la demanda, el apoderado del ejecutante deprecaba embargo y secuestro del inmueble de propiedad de la parte ejecutada JOSE RAUL NIETO CAMACHO, distinguido con matrícula inmobiliaria n° 190 – 2169 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar - Cesar.

Observa este administrador de justicia que los bienes denunciados como de propiedad del accionado son susceptibles de la medida cautelar invocada, razón por la cual se accederá a ellas, advirtiendo a la entidad respectiva, que deben darle aplicación con las limitaciones de ley.

En mérito de lo expuesto el juzgado segundo promiscuo municipal de Chiriguana – Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo del inmueble de propiedad de la parte ejecutada **JOSE RAUL NIETO CAMACHO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **14.320.920**, el cual se encuentra distinguido con matrícula inmobiliaria N° **190 – 2169** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar - Cesar. Para la efectividad de esta medida cautelar ofíciase al registrador de instrumentos públicos de Valledupar - Cesar, indiciándole sobre las consecuencias de incumplir con esta orden judicial

SEGUNDO: Sobre el secuestro del bien involucrado en esta medida cautelar esta célula judicial se referirá en su oportunidad procesal.

TERCERO: Por secretaria de esta agencia judicial expídanse los oficios y comunicaciones y adelántese las diligencias para el cumplimiento de esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS CARLOS DIAZ MAYA
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguaná-Cesar
Con funciones de control de Garantías y de Conocimiento.

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ad5e6f3241e85cb14de3872f4f54baefc29fa9eddc075a0e08782cfce5181c4

Documento generado en 19/10/2020 04:21:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

10261 alchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaria, CHIRIGUANA-CESAR, OCTUBRE 19 DE 2020

Referencia: Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía

Demandado: WILMAN MANUEL BERRIO DAVILA y JOSE CARLOS ORTIZ ORTIZ

Demandante: ODALINDA ORTA LOPEZ

Radicado: 201784089902-2020-00049

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho del señor juez, paso el presente **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** seguido por **ODALINDA ORTA LOPEZ**, contra **ALEXANDER JOSE DIFILIPPO SALAZAR**, informándole SALUD TOTAL EPS, aporte correo electrónico y abonado telefónico de contacto. Ordene.

AKAJ.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ
Secretaria

AUTO, OCTUBRE, DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTE (2.020)

Referencia: Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía

Demandado: WILMAN MANUEL BERRIO DAVILA y JOSE CARLOS ORTIZ ORTIZ

Demandante: ODALINDA ORTA LOPEZ

Radicado: 201784089902-2020-00049

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del C.G.P, el término para contestar la demanda será de diez (10) días, para los fines indicados en la norma en mención y téngase el correo electrónico WILLMANMANUELBD@GMAIL.COM y el abonado telefónico No 304 3745640, como medio de notificación del señor WILMAN MAUEL BERRIO DAVILA, lo anterior dando cumplimiento a lo manifestado en el DECRETO 806 de 2.020, ARTICULO 8.

Por secretaria córrase traslado de la demanda y del auto que libro mandamiento de pago al correo electrónico WILLMANMANUELBD@GMAIL.COM o al 304 3745640.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,
LUIS CARLOS DIAZ MAYA

Firmado Por:

LUIS CARLOS DIAZ MAYA



Rama judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

j02prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c00515fb63fe50f5d63cd8e2d91be7b53d466a961a9d4bfbde31e9a73c1c6735

Documento generado en 15/10/2020 02:37:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

j02pmmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

retener en virtud de esta decisión judicial deben ser puestos a disposición de esta agencia judicial en la cuenta que para estos efectos se encuentra constituida en el banco agrario de Colombia. Igualmente adviértase al pagador o quien haga sus veces de **ALCALDIA DE CHIRIGUANA CESAR**, sobre las consecuencias de incumplir con esta orden judicial.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto y suma susceptible de esta medida cautelar tengan o llegaren a tener la señora CLAUDIA HERNANDEZ ROCHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.677.593, en los bancos **OCCIDENTE, AGRARIO, BBVA, BANCOLOMBIA, POPULAR, AV VILLAS, DAVIVIENDA**. Límitese este embargo a la suma de **CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS** (\$50.975.869). Para la efectividad de esta medida cautelar oficiase a los gerentes o directores de las señaladas entidades bancarias, indiciándole que los dineros a retener en virtud de esta decisión judicial deben ser puestos a disposición de esta agencia judicial en la cuenta que para estos efectos se encuentra constituida en el banco agrario de Colombia. Igualmente adviértase los señores directores, gerentes de las entidades bancarias o a quienes haga sus veces, sobre las consecuencias de incumplir con esta orden judicial.

Por secretaria librense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

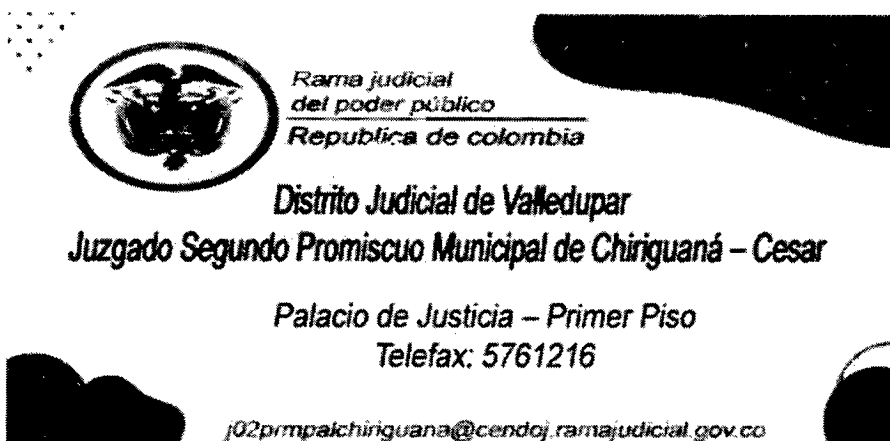
LUIS CARLOS DIAZ MAYA
Juez

Firmado Por:

LUIS CARLOS DIAZ MAYA

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR



Chiriguana-Cesar, quince (15) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO**

Demandante: **ODALINDA ORTA LOPEZ**

Demandado: **CLAUDIA HERNANDEZ ROCHA**

Radicado: **201784089002-2020-00169-00**

ASUNTO

Entra el despacho a resolver lo que en derecho lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de medidas cautelares deprecadas dentro del asunto de la referencia

CONSIDERACIONES

Mediante escrito anexo a la demanda, el apoderado de la ejecutante deprecaba embargo y retención del valor del contrato que tiene la señora CLAUDIA HERNANDEZ ROCHA, en calidad de contratista del MUNICIPIO DE CHIRIGUANA, el embargo de los dineros de propiedad de la demandada en los bancos **OCCIDENTE, AGRARIO, BBVA, BANCOLOMBIA, POPULAR, AV VILLAS, DAVIVIENDA.**

Observa este administrador de justicia que los bienes denunciados como de propiedad de los accionados son susceptibles de la medida cautelar invocada, razón por la cual se accederá a ellas, advirtiendo a las entidades respectivas, que deben darle aplicación con las limitaciones de ley. 33.983.513 16.991.956

En mérito de lo expuesto el juzgado segundo promiscuo municipal de Chiriguana – Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención del valor de los honorarios del contrato que la señora CLAUDIA HERNANDEZ ROCHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.677.593, en su calidad de empleados de **CONTRATISTA DEL MUNICIPIO DE CHIRIGUANA.** Límitese este embargo a la suma de **CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS** Para la efectividad de esta medida cautelar ofíciase a **RECURSOS HUMANOS o PAGADOR** de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIRIGUANA,** indiciándole que los dineros a



Rama judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

j02prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

LUIS CARLOS DIAZ MAYA
JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

dc59cfccf1d52e865a51da6c6310666e39fb4acdd06075ba8e6c2092ff9f4047

Documento generado en 15/10/2020 02:36:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

j02prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

En este orden de ideas, en la parte resolutive de esta providencia, se libraré mandamiento de pago por la vía ejecutiva, por el capital y los intereses adeudados y como quiera que mediante escrito el ejecutante ha manifestado que desconoce el paradero de los demandados se dispondrá emplazarlo conforme al artículo 108 y 293 del cgp y demás normas suplicables en esta materia y de no comparecer al despacho a recibir notificación personal, se designará curador ad litem y serán notificado a través de este.

En mérito de lo expuesto, el juzgauo segundo promiscuo municipal de Chiriguana – Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora **ODALINDA ORTA LOPEZ** y contra la señora **CLAUDIA HERNANDEZ ROCHA**, por la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$9.461.000)** por concepto de capital, **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$17.256.864)** por concepto de intereses corrientes y **SIETE MILLONES DISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$7.266.048)**, por concepto de intereses moratorios causados, más los intereses moratorios que se llegaren a causar. Sobre las costas procesales y agencias en derecho el juzgado se referirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Ordenar a la parte ejecutada pagar a la demandante el total de la obligación demandada, en el término de (5) cinco días, una vez notificada la demanda.

TERCERO: Notificar esta decisión por estado a la parte demandante, y a los señores **LUIS FERNANDO MARQUEZ BARRIOS** y **OVER DAVID SOLANO ARIZA**, emplácese conforme al artículo 108 y 293 del código general del proceso.

CUARTO: Reconocer personería al doctor **LUIS HUMBERTO VALERO PADILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.064.799.568 y tarjeta profesional de abogado 301797 del consejo superior de la judicatura, para actuar en representación de la ejecutante, conforme al endoso en procuración que le ha sido otorgado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS CARLOS DIAZ MAYA
Juez



Rama judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

j02prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chiriguana-Cesar, quince (15) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO**
Demandante: **ODALINDA ORTA LOPEZ**
Demandado: **CLAUDIA HERNANDEZ ROCHA**
Radicado: **201784089002-2020-00169-00**

ASUNTO

Entra el despacho a resolver lo que en derecho a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la emisión o no de mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del asunto de la referencia.

ANTECEDENTES PROCESALES

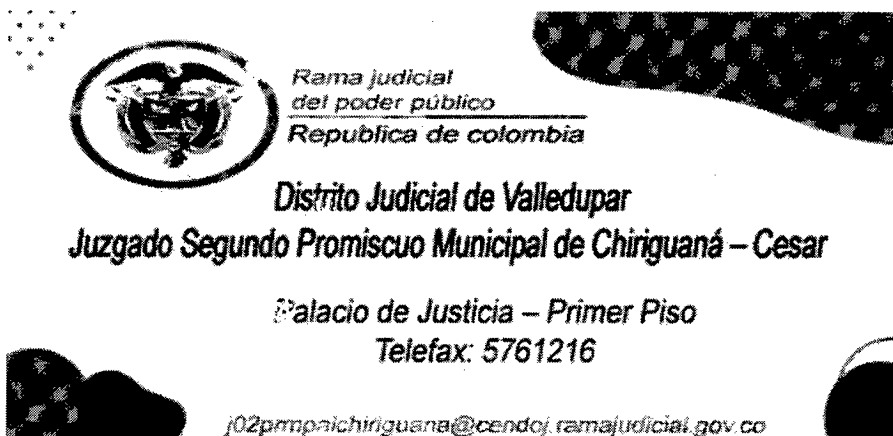
La parte accionante a través de apoderado presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía con miras a obtener el recaudo por vía judicial de la obligación a cargo del demandado, contenida en título – Valor (Letra de cambio) por valor de (\$9.461.000) NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS, más los intereses corrientes y moratorios, más las costas procesales.

CONSIDERACIONES

Según el artículo 422 del código general del proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él.

Revisada la foliatura, observa este servidor judicial, que como prueba de la obligación arrimada, se aporta título ejecutivo (Letra de cambio), que reúne los requisitos del artículo 621 del código de comercio, instrumento mercantil en el cual consta una obligación a favor del ejecutante y en contra del accionado, por valor de (\$9.461.000) NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS, que según el tenor literal del título valor se hizo exigible el 10 de enero de 2018.

Asegura el apoderado del ejecutante, que la firma impuesta en el espacio reservado para el aceptante del título valor perseguido, corresponde a la firma quirográfica del demandado, afirmación que se entiende prestada bajo la gravedad del juramento, y observando el hecho, que la letra de cambio mencionada, se encuentra en poder del actor, conforme al tenor del artículo 625 del código de comercio, se infiere la entrega con el fin de hacerlo circular y entonces permite la eficacia de la acción cambiaria en su contra.



Chiriguana-Cesar, quince (15) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Secretaria,

Señor juez, se recibió por reparto, proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de **ODALINDA ORTA LOPEZ** contra **CLAUDIA HERNANDEZ ROCHA**, la cual adjuntó material probatorio para hacer valer los hechos de la demanda.

AKAJ.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ

Secretaria

Chiriguana-Cesar, trece (13) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Secretaria,

Señor juez, paso al despacho proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de **ODALINDA ORTA LOPEZ** contra **CLAUDIA HERNANDEZ ROCHA**, con radicado número **201784089002-2020-00169-00**, del libro Civil No. 10, folio **401**

También anexo solicitud de medida cautelar solicitada por el procurador de la parte demandante.

AKAJ.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ

Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana-Cesar
Con funciones de control de Garantías y de Conocimiento.

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc99b3f9d4bac995122cdf0a66ec88f53e7d50d7c1318c54a674338afd94400d

Documento generado en 19/10/2020 01:45:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

j02pmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaria, CHIRIGUANA-CESAR, OCTUBRE 19 DE 2020

Referencia: Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía
Demandado: CARLOS ANDRES PEREZ QUINTERO
Demandante: ODALINDA ORTA LOPEZ
Radicado: 201784089902 2020 00046

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho del señor juez, paso el presente **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** seguido por **ODALINDA ORTA LOPEZ**, contra **CARLOS ANDRES PEREZ QUINTERO**, informándole el apoderado de la parte demandante aporó correo eléctrico y abonado telefónico de notificación, el cual obtuvo a través de salud total EPS. Ordene.

AKAJ.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ
Secretaria

AUTO, OCTUBRE, DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTE (2.020)

Referencia: Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía
Demandado: CARLOS ANDRES PEREZ QUINTERO
Demandante: ODALINDA ORTA LOPEZ
Radicado: 201784089902 2020 00046

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del C.G.P, el término para contestar la demanda será de diez (10) días, para los fines indicados en la norma en mención y téngase el abonado telefónico No 316 799 8016, como medio de notificación del señor **CARLOS ANDRES PEREZ QUINTERO**, lo anterior dando cumplimiento a lo manifestado en el DECRETO 806 de 2.020, ARTICULO 8.

Por secretaria córrase traslado de la demanda y del auto que libro mandamiento de pago al abonado telefónico No 312 236 7854.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,
LUIS CARLOS DIAZ MAYA

Firmado Por:

LUIS CARLOS DIAZ MAYA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Chiriguana

Estado No. 35 De Martes, 20 De Octubre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
20178408900120200004400	Ejecutivo	Carco	Edinson Jose Cabrera Zuleta, Yesid Alberto Cabrera Carrascal	15/10/2020	Auto Corre Traslado
20178408900220200004600	Ejecutivo	Odalinda Orta Lopez	Carlos Andres Perez Quintero	19/10/2020	Auto Corre Traslado
20178408900220200016900	Ejecutivo	Odalinda Orta Lopez	Claudia Marcela Hernandez Rocha	15/10/2020	Auto Decreta Medidas Cautelares
20178408900220200016900	Ejecutivo	Odalinda Orta Lopez	Claudia Marcela Hernandez Rocha	15/10/2020	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
20178408900220200004900	Ejecutivo	Odalinda Orta Lopez	Jose Carlos Ortiz Ortiz, Wilman Manuel Berrio Davila	19/10/2020	Auto Corre Traslado
20178408900220200003000	Ejecutivo	Odalinda Orta Lopez	Luis Fernando Marquez Barrios, Jose Raul Nieto Camacho	15/10/2020	Auto Decreta Medidas Cautelares
20178408900220200018600	Ejecutivo	Odalinda Orta Lopez	Melba Nedis Caamaño Lopez	19/10/2020	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 20 de octubre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ

Secretaría

Código de Verificación

b36b15cb-3b8c-43a5-a44b-65c16a395f67



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Chiriguana

Estado No. 35 De Martes, 20 De Octubre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
20178408900220200018600	Ejecutivo	Odalinda Orta Lopez	Melba Nedis Caamaño Lopez	19/10/2020	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
20178408900120200000700	Ejecutivo	Odalinda Orta Lopez	Wilman Enrique Villarreal Mojica	15/10/2020	Auto Decreta Medidas Cautelares
201784089002202000009900	Ejecutivo	Rosana Peinado Castrill		19/10/2020	Auto Corre Traslado

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 20 de octubre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ

Secretaría

Código de Verificación

b36b15cb-3b8c-43a5-a44b-65c16a395f67